

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Modificación del nomen iuris y contenido del artículo 107 del código penal
de parricidio a homicidio en razón de parentesco**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

Kyara Patricia Lluen Morales

ASESOR

Maximo Medina Lucano

<https://orcid.org/0009-0002-6568-9921>

Chiclayo, 2024

**Modificación del nomen iuris y contenido del artículo 107 del código penal
de parricidio a homicidio en razón de parentesco**

PRESENTADA POR

Kyara Patricia Lluen Morales

A la Facultad de Derecho de
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Renzo Paul Taboada Díaz

PRESIDENTE

Juan Pablo II Taboada Reaño

SECRETARIO

Maximo Medina Lucano

VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo, está dedicado en primer lugar a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza desde siempre, para no doblegar ante las adversidades. Se lo dedico también a mis padres, Hildebrando y Yacory, como un agradecimiento por todo su esfuerzo. A mis hermanos y abuelos quienes han sido mi soporte y me han brindado su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por darme la sabiduría y la fortaleza para cursar y terminar de manera satisfactoria mi carrera de Derecho. Así mismo, a toda mi familia por su total apoyo en todo el transcurso de mi vida, por brindándome siminetos no solo como persona, sino también como futura profesional. A mi asesor, el Dr. Máximo Medina Lucano, por su tiempo y apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

Tesis (artículo de investigación) Kyara Patricia Lluen Morales.pdf

ORIGINALITY REPORT

25%

SIMILARITY INDEX

25%

INTERNET SOURCES

10%

PUBLICATIONS

15%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

hdl.handle.net

Internet Source

3%

2

repositorio.upagu.edu.pe

Internet Source

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Internet Source

1%

4

tesis.usat.edu.pe

Internet Source

1%

5

cursoderechoperuano.blogspot.com

Internet Source

1%

6

repositorio.unfv.edu.pe

Internet Source

1%

7

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

1%

8

qdoc.tips

Internet Source

1%

repositorio.uladech.edu.pe

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de la literatura.....	10
Materiales y métodos	20
Resultados y discusión	20
Conclusiones	37
Recomendaciones.....	38
Referencias	39

Resumen

El artículo 107 del Código Penal del Perú, presenta en la actualidad un vacío respecto a dos cuestiones, una de ellas es el nomen iuris que se le ha considerado a dicho artículo, el cual tiene por nombre “parricidio”, y como consecuencia su contenido, todo ello, en lo respecta a los sujetos que están bajo su protección. Dicho artículo, fue creado para proteger no solo la vida humana, sino también los lazos familiares que existen entre personas que conforman una misma familia.

En razón a ello, es que se ha planteado la siguiente investigación, la cual tiene por objetivo explicar la problemática actual que presenta el artículo 107 del Código Penal, en lo que respecta a la adecuada e igualitaria protección de los miembros del grupo familiar, desarrollado desde la doctrina y la jurisprudencia. Asimismo, deviene en necesario sustentar la propuesta de modificación legislativa del artículo 107 del Código Penal, precisando los fundamentos de la normativa nacional que sustentan la modificación del antes mencionado artículo por “homicidio en razón de parentesco” y la incorporación de nuevos sujetos de protección en el mismo. Es necesario mencionar que, la información recabada será sustraída de libros, tesis, revistas, artículos, entre otras fuentes; de igual manera, se utilizará la técnica del fichaje la cual permite ordenar la información recabada a través de fichas textuales y bibliográficas. Por ende, con el análisis jurisprudencial de diversas sentencias, se ha obtenido como resultado que, existe en la actualidad una diferenciada e inadecuada protección de los integrantes de una familia, en lo que respecta a calificar los homicidios dados entre otros familiares, que no son los que considera el artículo 107. En síntesis, la modificación del artículo 107, garantizará la adecuada e igualitaria protección de los integrantes de la familia, tal y como lo manifiesta la Constitución Política y como se ha venido realizando en la diversa normativa nacional.

Palabras claves: Parricidio, Familia, Parentesco, Homicidio en razón de parentesco

Abstract

Article 107 of the Penal Code of Peru, currently presents a gap regarding two issues, one of them is the nomen iuris that has been considered to said article, as its content, this in regard to the subjects who are under his protection. Said article was created to protect not only life, but also the family ties that exist between people who make up the same family. Because of this, the following investigation has been proposed, which aims to explain the current problems presented by article 107 of the Penal Code, with regard to the adequate and equal protection of the members of the family group, developed from doctrine and jurisprudence. In addition, it becomes necessary to support the proposal for the legislative modification of article 107 of the Penal Code, specifying the foundations of the national regulations that support the modification of article 107 for homicide by reason of kinship and the incorporation of new subjects of protection. It should be added that the information collected will be taken from books, theses, magazines, articles, among other sources; Likewise, the signing technique will be used, which allows ordering the information collected through textual and bibliographic files. Therefore, with the jurisprudential analysis of various sentences, it has been obtained as a result that there is currently a differentiated and inadequate protection of the members of a family, with regard to qualifying the homicides given among other relatives, who are not those considered in the aforementioned article. In short, the modification of article 107, will guarantee the adequate and equal protection of the members of the family, as stated in the Political Constitution as various national regulations.

Keywords: Parricide, Family, Kinship, Homicide based on kinship.

Introducción

La vida, es un derecho fundamental de todo ser humano, es el primero de todos los derechos y generador de cualquier otro derecho posible, por lo tanto, se exige su total respeto y debida protección. El responsable de reconocer, preservar y garantizar el derecho a la vida, es el Estado y para ello busca por todos los medios evitar la realización de actos lesivos y/o dañinos que perjudiquen al ser humano.

Es en ese sentido que, en el Código Penal peruano, se halla el contenido de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y es específicamente en ese apartado, que se encuentra al artículo 107, el cual tiene por nombre “parricidio”. Este artículo a diferencia de otros artículos que protegen la vida humana independiente, tiene por finalidad no solo brindarle protección a la vida, sino también a la familia y los lazos que se forman entre sus integrantes, pues el Estado, la reconoce como instituto natural y fundamental. Todo esto, en razón a que es dentro de ella, donde cada individuo unido por lazos sanguíneos o afines logra desarrollarse y formarse. Dicha situación demuestra, la importancia de la protección que se le otorga a la familia por ser núcleo y base de la sociedad.

Por lo tanto, se entiende que lo que se buscó con la creación de dicho artículo, es que se le diferencie del homicidio simple e incluso del asesinato, pues no es lo mismo quitarle la vida a un extraño que, quitarle la vida a una persona con la cual se tiene algún tipo de vínculo, como es el caso de familiares o pareja.

Teniendo en cuenta ello, es evidente que el artículo antes mencionado, presenta un vacío que es necesario subsanar. Partiendo desde el nomen iuris que se le ha otorgado, hasta los sujetos de protección que se consideran en él. Hasta la actualidad, no se tiene una definición clara de lo que es o significa propiamente el parricidio, motivo por el cual tiene diversas acepciones. Dogmáticamente el término “parricidio” propiamente dicho, se ha basado en una protección estrecha de los miembros de la familia, es decir, explica solamente a la protección de la vida dentro del núcleo familiar, excluyendo de esa manera a muchos otros miembros de la misma. En razón a ello, el actual artículo 107, limita la protección solo a los parientes por consanguinidad en línea recta, es decir, ascendientes y descendientes; a los de matrimonio y convivencia, entiéndase cónyuge y conviviente; e incluso se protegen a personas que en el pasado tuvieron alguna relación con la víctima, excluyendo de esa manera la protección a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad, por ejemplo: hermanos, tíos, primos, sobrinos o padrastros, quienes son reconocidos en el Código Civil peruano, como miembros de

la familia por el parentesco y que en ocasiones también son víctimas de homicidio a mano de alguno de sus familiares.

En razón a todo lo mencionado es que, el tema que se pretende desarrollar, está en función al artículo 107 del Código penal y los sujetos que están involucrados en él. Vacío encontrado en la legislación peruana vigente y que ha sido explicado líneas arriba.

Por tanto, de lo expuesto anteriormente resulta la formulación de la problemática, ***¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para plantear la modificación del nomen iuris y contenido del Art. 107 del Código Penal, de Parricidio a Homicidio en razón de parentesco, a fin de incorporar a nuevos sujetos de protección penal?***.

Para absolver la pregunta antes descrita, se planteó el objetivo general de, proponer la modificación del nomen iuris y contenido del artículo 107 del Código Penal, de Parricidio a Homicidio en razón de parentesco, a fin de incorporar a nuevos sujetos de protección penal.

Del mismo modo, para profundizar la investigación se estableció como objetivo específico, explicar la problemática actual que presenta el artículo 107 del Código Penal, en lo que respecta a la adecuada e igualitaria protección de los miembros del grupo familiar, desarrollado desde la doctrina y la jurisprudencia y, para ello se realizará un análisis del artículo antes mencionado como de jurisprudencia respecto al tema.

De igual manera, un segundo objetivo que se planteó, es el precisar los fundamentos de la normativa nacional que, sustentan la modificación del artículo 107 por homicidio en razón de parentesco y la incorporación a nuevos sujetos de protección, aquí se manifestará la diversa normativa peruana en lo que respecta a la familia y su protección.

Entonces, la presente investigación se sostiene en el actual artículo 107 del Código Penal, el cuál está presentando una problemática, en lo que versa a la adecuada e igualitaria protección de los miembros de la familia que es necesario subsanar, situación que se justifica en la necesidad de incorporar a nuevos sujetos al artículo 107, buscando así la adecuada protección familiar que garantiza la Constitución, así como las relaciones entre sus integrantes, en razón a que es primordial proteger a la familia, ya que está como célula fundamental de la sociedad, garantiza que sus integrantes se desarrollen en familias que lejos de atentar contra los mismos buscan la unión y la protección.

1.- Revisión de la literatura

Tal como menciona, Gutierrez y Maz (2004), “la revisión de la literatura consiste en la búsqueda, selección y consulta de diversa bibliografía, que pueda ser necesaria y útil para la investigación. Así pues, se elegirá la información más necesaria y relevante correspondiente con el problema a investigar” (p.150).

1.1. Antecedentes de estudio

Los antecedentes de estudio son un grupo de diversos trabajos realizados con anterioridad, como, por ejemplo, tesis de pregrado, que se hayan buscado para analizar sus objetivos, avances, enfoque metodológico y resultados que en ellas se haya concluido, para de esa manera demostrar el Estado actual de conocimiento en ese campo de estudio (Orozco & Díaz, 2005).

Campos Trujillo, Carelly; Campos Trujillo, Zaira & Rodríguez Zavaleta, Dalí. (2018), en su trabajo para obtener el título de abogadas: “**Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al Código Penal peruano**”, presentado en la Universidad César Vallejo, tiene como objetivo argumentar la necesidad de incorporar el homicidio entre hermanos a nuestro Código Penal, puesto que, en la actualidad quitarle la vida a un hermano sería igual que privarle de la misma a cualquier otro individuo, lo que puede subsumirse en un delito simple o agravado, dependiendo del caso.

Por lo tanto, con la investigación realizada por las tesis, se demuestra que en el delito de parricidio precisado en el 107 del C.P, no se está considerando de manera adecuada a otros integrantes de la familia, como son los hermanos. Con ello, se evidencia la situación de incoherencia en la legislación, y la diferenciada protección que se les da a algunos de sus miembros, pues como se sabe, por causa innata, los hermanos son próximos en cuanto a lazos consanguíneos y un hecho de ese tipo, requiere mayor sanción que un homicidio simple.

Huaroto Ramos, Mayli. (2018), en su trabajo para optar el título de abogada: “**Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017**”, presentado en la Universidad César Vallejo, tiene como finalidad añadir un acápite en el Art.107 del Código Penal, en el que se tipifique al fratricidio como delito, pues en este tipo penal existen un mutuo vínculo de consanguinidad y el asesinato entre hermanos, debe estar contemplado en el mismo.

Por lo cual, la tesis empleada como antecedente, es fundamental para la investigación ya que, al plantear la incorporación del asesinato entre hermanos al artículo 107, proporciona una solución hacia el vacío legal que denota el antes mencionado artículo, demostrando que no protege de manera eficaz e integral a los integrantes de la familia.

Alemán Nevado, Carlos Emilio. (2019), en su trabajo para optar el título profesional de abogado: **“Evaluación del delito de parricidio en la teoría de la infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito”**, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, busca evaluar el delito de parricidio en la teoría del deber, pues el artículo 107 ha estado siendo tratado de manera errónea en comparación al homicidio, valiéndose de la teoría del dominio del hecho, para determinar el grado de compromiso que tendría el intraneus.

Por tanto, del estudio realizado por el tesista, se evidencia la urgencia de análisis del delito de parricidio como delito de infracción de deber para poder resolver las dudas sobre la intervención o colaboración del sujeto especial en el antes mencionado acto delictivo.

Chávez Camacho, Saira & Rodríguez Caruajulca, Alfonso. (2019), en su trabajo para optar el título de abogados: **“Razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio”**, presentado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, tiene como finalidad crear la figura agravada por violencia familiar para de esa manera regular una mejor protección a los integrantes de la familia, garantizando su bienestar y avance en nuestra sociedad. De la misma manera, explica cómo es que el agravante de violencia familiar en el delito de parricidio contribuiría a los operadores de justicia a prevenir diversas equivocaciones con otros tipos penales estipulados en nuestro Código Penal peruano y fundamentando su propuesta con la Ley N°30364.

Resulta importante destacar la propuesta de los autores sobre la necesidad de defender a la familia de cualquier circunstancia que la amenace, por tanto, resulta completamente razonable el querer incorporar a la violencia familiar como agravante del delito de parricidio, pues dentro de la familia suceden actos que generan su vulnerabilidad, resultando en ocasiones, la muerte de alguno de sus integrantes. Por consiguiente, gracias al presente análisis, se fundamenta la necesidad de regular el homicidio por razón de parentesco en el Perú.

Castre Reyes, Karol. (2019), en su Trabajo por optar por el título de abogada: **“El delito de parricidio respecto a la incorporación de la crianza en un núcleo familiar, 25° Fiscalía Provincial Penal de Lima, 2018”**, presentado en la Universidad Alas Peruanas, tiene

como objetivo principal el demostrar la importancia de incorporar a la crianza en un núcleo familiar, al delito de parricidio, concretamente en el extremo que se indica a los hijos criados dentro de una familia con figuras maternas y/o paternas, sin embargo no son reconocidos como hijos naturales y/adoptivos.

Entonces, del trabajo mencionado anteriormente, se analiza y evidencia porque la crianza debería estar contemplada en el Art. 107 del C.P., pues el posible delito trae consigo la ruptura del núcleo familiar. Es claro que existe una unión respecto a ese sujeto activo/pasivo. La tesista explica también que, la crianza de una persona dentro de la familia, muchas veces está a cargo de diversos parientes como, por ejemplo, hermanos, tíos, padrastros, etc. Situación que refuerza aún más la idea de que el artículo en estudio restringe de protección a otros integrantes de la familia.

1.2. Bases Teóricas

En este apartado, se explicarán los conceptos a tener en cuenta para la presente investigación, y para ello se ha hecho uso de diversas fuentes como libros, artículos y páginas web.

1.2.1. Homicidio simple

Constituye el tipo básico de los delitos contra la vida humana, por lo que es considerado un delito común. Se refiere entonces, al que tiene como propósito ponerle fin a una vida humana (bien jurídico protegido), de cualquiera que sea la forma en la que se cause la muerte del sujeto pasivo y sin que se requiera de ninguna cualidad del autor.

En el Código Penal peruano, este delito se encuentra tipificado en el art. 106 y manifiesta lo siguiente; “el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6, ni mayor de veinte años”.

Se puede evidenciar entonces que el tipo penal previamente citado, inicia su texto con el pronombre interpersonal “El que...”. Por tanto, la naturaleza específica del tipo en cuestión supone que cualquier persona natural puede cometer el tipo de homicidio simple y que la única característica fundamental necesaria vendría siendo el matar a alguien de manera consiente y voluntaria. (Castillo, 2008).

1.2.2. Homicidio calificado

Se encuentra tipificado en el art. 108 del Código Penal y, manifiesta en su descripción típica lo siguiente: “será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de 25 años, el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: ferocidad, por lucro o por placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de las personas”.

Como se ha evidenciado, el bien jurídico protegido en este artículo también es la vida humana, pero aquí se reprocha la circunstancia que haya utilizado el sujeto para llevar a cabo su fin. Estas circunstancias son cualquiera de las que han sido mencionadas en el párrafo anterior, es decir, las que están referidas a los medios peligrosos, o evidencian una maldad, o la peligrosidad del sujeto activo. (Brandon & García, 2013)

Al igual que el homicidio simple, el homicidio calificado es considerado un homicidio común, pues toda persona que tenga capacidad de acción puede ser autor. En este artículo también se emplea la expresión “el que mate a otro...”. Por lo que, se trata de un tipo penal de sujeto activo indeterminado, porque puede ser cometido por cualquier persona, no exigiéndose ninguna cualidad personal especial en el sujeto activo. Las modalidades del asesinato pueden clasificarse:

- a) Por el móvil: ferocidad, lucro y placer
- b) Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito
- c) Por el medio de ejecución: gran crueldad y alevosía
- d) Por el medio empleado y la forma de ejecución: fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

1.2.3 Parricidio

La palabra o expresión “parricidio” es histórica, etimológicamente proviene del latín “parens” y se remonta a la Ley de las XII Tablas, donde se le denomina “muerte a los padres”, cometida por los hijos. Sin embargo, esta figura se extendió un poco, en razón de las leyes dadas por Constantino en Roma, hasta los parientes en línea recta ascendiente, descendiente y cónyuges e incluso los amos (Bacigalupo, 2010). A pesar de ello, aún existe un debate filosófico de larga data con respecto a la palabra parricidio

El parricidio, se encuentra plasmado en el art. 107 del Código Penal. Y, es a través de este artículo que se agrava el asesinato en la medida que, el autor y su víctima están ligados por una relación parental. Se consideran dentro de él, a los homicidios dados entre familiares de ascendencia

(parricidio), o descendencia (filicidio), naturales o adoptivos, por matrimonio (uxorcidio), o relación concubinal (conyugicidio), ya sea en relación actual o pasada.

En consecuencia, el tipo penal del delito de parricidio tipificado en el artículo 107° del CP, tiene en la actualidad el siguiente contenido:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

A comparación de los dos preceptos anteriormente mencionados, la situación de este artículo es diferente. Este se configura como un delito especial, ya que solo puede ser cometido por un círculo limitado de sujetos, los cuales cumplen con requisitos específicos dados por ley y ello es que, entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, se reúna una determinada cualidad, en este caso el que sean parientes.

1.2.2.1. Bien jurídico protegido

En este precepto, el bien jurídico protegido es, la vida humana independiente, la misma que abarca desde el momento del parto, hasta la muerte natural de la persona humana.

Sin embargo, este delito reúne características específicas, como la existencia de un parentesco consanguíneo y un vínculo jurídico o legal como carácter de distinción respecto al homicidio simple. (Bramontaria & García, 1998, p.46).

Por lo tanto, son dos los bienes que se protegen con el art. 107, el primero es la vida humana, y el segundo; es la fe y/o la seguridad nacida y originada en la confianza generada del vínculo familiar o de relación.

1.2.2.2. Sujeto activo

Cuando el tipo de delito describe una determinada relación interpersonal o conexión entre la víctima y el agente, el delito se convierte inmediatamente en lo que la doctrina designa un “delito especial”, es decir, el sujeto de la actividad se limita a las personas con cualidades formales, jurídicas o afectivas de relación con el sujeto pasivo de la acción.

Por tanto, el delito de parricidio es un homicidio de autor y, únicamente puede ser sujeto activo tal y como lo menciona su artículo: un ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.), un descendiente (hijo, nieto, bisnieto, etc.) ya sea natural o adoptivo, cónyuges o conviviente y también se incluye al ex cónyuge y ex conviviente. (Alemán, 2019).

1.2.2.3.Sujeto pasivo

De la misma manera, como sucede con el sujeto activo, la situación de la víctima o sujeto pasivo en el ilícito criminal de parricidio, está también reducido para cierto grupo de personas que despliegan características particulares que las une con el agente.

Por lo tanto, el sujeto pasivo solo podrá ser: un ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.), descendiente (hijo, nieto, bisnieto, etc.), natural o adoptivo, cónyuge o conviviente, también se incluye al ex cónyuge y ex conviviente del victimario.

Es claro entonces que, del mismo texto del tipo penal, no se configura el injusto penal del delito de parricidio cuando el agente es el hermano, tío, sobrino, primo, suegro, yerno, nuera, entre otros familiares de su víctima. A pesar de ser considerados también como integrantes de la familia.

1.2.2.4.Tipicidad subjetiva

Se configura cuando la acción se comete necesariamente con dolo, es decir, con un fin directo. Sin embargo, en este tipo penal se necesita más que solo la intención de matar a otro, ya que, para que se configure el delito de parricidio, es necesario que el victimario tenga la voluntad y la certeza de que la persona a la que asesina es su familiar, es decir, tiene que tener un pleno conocimiento de la relación parental o jurídica.

Por tanto, se le exige al sujeto activo, una específica vinculación con la expresión “a sabiendas”, pues el desarrollo de la acción en este artículo se da directamente ligado con un parentesco de sangre en línea recta o un vínculo legal, como el matrimonio o la adopción, y con el concubinato. Siendo de esa manera que, el autor actúa con plena y total conciencia de los vínculos que lo unen a su víctima y que, a pesar de tal conocimiento procede de manera consiente, incluso movido por la existencia de los mismos.

1.2.2.5.Antijuricidad

Una vez determinado que el hecho cometido resulta ser típico, se debe realizar el juicio de antijuricidad. Es decir, se determinará si la acción viola el ordenamiento jurídico o si

concurrir las razones mencionada en el artículo 20 del Código Penal, las que se refieren a las circunstancias absolutorias de responsabilidad penal, como la legítima defenza, el Estado de necesidad justificante, o si el agente actuó en función de un deber, entre otras que menciona dicho precepto. Siendo ese el caso, la conducta parricidia, sería típica pero no antijurídica. (Salinas, 2013).

En el caso de que, una mujer por esquivar las puñaladas con cuchillo que estaba resiviendo por parte de su conviviente, empuja a este por las escaleras y, como consecuencia de ello muere por trauma craneo encefálico. De probarse alguna razón de justificación, será irrelevante, pues carece de culpabilidad.

1.2.2.6. Culpabilidad

Si es que después de haber analizado la conducta de antijuridicidad, se concluye que no concurre alguna de las circunstancias que justifiquen la acción en el ordenamiento jurídico, en seguida se llega a determinar el nivel de culpabilidad.

En esta categoría se analiza si el sujeto es culpable o responsable penalmente, esto quiere decir, si tiene una habilidad criminal, para responder por su acto delictivo. En ese sentido, se configuran causas de inimputabilidad por ejemplo, si es que el homicida es menor de edad, o si sufre de alguna enfermedad mental como por ejemplo, la esquizofrenia. Ello únicamente porque se necesita que la persona pueda distinguir entre lo ilícito y lo lícito de manera consciente, por lo tanto, únicamente serán culpables aquellos que puedan ser responsables penalmente.

1.2.2.7. Punibilidad

Como se ha mencionado líneas arriba, la frase “a sabiendas”, aplicada por el legislador para el precepto, se encuentra dirigida a reclamar que el autor del hecho, actúe con un total conocimiento de la relación parental o jurídica que tiene con su víctima. Sin embargo, si es que se llega a demostrar que no conoció tal situación, desaparece el parricidio por más dolo eventual o directo con el que se haya actuado. (Alemán, 2019).

1.2.2.8. Agravantes del delito

En el segundo párrafo del artículo 107, se prevé el parricidio agravado. Manifestando que la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, si es que concurre alguna de las circunstancias que están previstas en el artículo 108 del Código Penal, incisos 1, 2, 3 o 4. Respectivamente en estos se menciona a las agravantes del asesinato dado con ferocidad, por lucro o placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía y por fuego,

explosión, veneno o cualquier otro medio capaz de poner en riesgo la vida o la salud de otras personas, respectivamente (Anónimo, 2014).

1.2.3. Familia

La familia, es el grupo de individuos enlazados por un vínculo, este vínculo puede ser por relación, por parentesco o por adopción. A estos mismos, los une también un afecto natural proveniente de ese mismo vínculo y ello, es lo que los impulsa a ayudarse, auxiliarse y asistirse mutuamente, buscando su bienestar. (Somarriva, 1963).

El tratadista Hernán Corral (2015), le da una definición a la familia, manifestando lo siguiente:

“La familia, es la sociedad, iniciada o establecida sobre la unión estable de una mujer y un hombre, la cual tiene como objetivo realizar actos propios de la generación. Está compuesta por individuos que cohabitan bajo la influencia o dirección de uno o más de ellos, y que unen esfuerzos para conseguir el sustento propio y crecimiento económico del grupo”.

Es importante rescatar esto último mencionado por el autor, y ello en razón a como es de conocimiento, la conformación de las familias ha evolucionado. Hace unos años se le denominaban familias a un grupo pequeño de integrantes, quienes estaban dirigidos por el padre en su mayoría, sin embargo, con el cambio de nuestra sociedad y de los tiempos, ahora la conforman también diversos integrantes que viven bajo un mismo techo, y que no solo nacen de la unión matrimonial sino también de la convivencia. Es gracias a esa evolución que, tanto la sociedad como el Estado, ha inclinado su protección reconociendo los diversos tipos y clases de familias.

Reforzando la idea, Valdivia (2008) añade que, “el concepto de familia anteriormente se empleaba solo por consanguinidad, sin embargo, los vínculos civiles como el matrimonio o la adopción, e incluso la convivencia al otorgar la condición de parentesco, extiende la noción de familia mucho más allá que solo la considerada por un vínculo sanguíneo. Por lo que, también se le considera familia a diferentes núcleos u hogares, con características distintas”.

La familia tiene diversas finalidades, pero son tres sobre las cuales fijan su esencia. Su primera finalidad es natural, ya que nace de la unión de la mujer y del hombre, dándose la procreación y siguiendo la conservación de la especie. La segunda finalidad es espiritual y moral, pues también en ella nacen y se forman nexos de cariño, afecto, protección y educación entre sus integrantes y, finalmente su tercera finalidad es de carácter económico, pues tiene como

responsabilidad proveer de lo necesario para satisfacer necesidad, aquí entra, por ejemplo: alimentos, educación, techo y abrigo.

Por lo tanto, las personas no pueden inventar una familia, pues no solo es una institución jurídica a la cual se deban adaptar, sino que es más una institución natural. En razón a ello, es que el Estado interfiere en su regulación para el bien de todos.

1.2.4. Parentesco

El término parentesco, se encuentra conformado por la palabra “pariente”, y el sufijo “esco”, el cual indica relación o pertenencia. La unión de ambos forma la palabra entendida como conjunto de parientes y en el lenguaje familiar “personas de la misma familia”.

Brañas (2007), define al parentesco, como el vínculo reconocido legalmente entre integrantes de una familia. Este vínculo se organiza en líneas, se mide en grados y posee como cualidades, el ser permanente y general. (Brañas, 2007).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014), propone también un concepto para el parentesco y lo conceptúa de la siguiente manera:

“Nexo o vínculo de unión que existe entre dos personas, ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad o legal. El parentesco, no se limita solamente al vínculo consanguíneo, si no que se amplía con base a la afinidad que surge del matrimonio e incluso de la convivencia, el mismo que además de unir a los cónyuges o convivientes, integra y emparenta también a sus respectivos familiares consanguíneos, surgiendo así otros parentescos familiares como, por ejemplo: con los suegros, cuñados, entre otros”.

De esa manera, el parentesco vendría siendo, la conexión, vínculo o relación que existe entre varias personas que forman y pertenecen a una misma familia. Existiendo lazos parentales entre, padres e hijos; abuelos, nietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, etc.

Es conveniente señalar que, su importancia radica en que, el derecho establece el parentesco como uno de los supuestos principales, para reconocer a las personas que integran una misma familia, de esa manera se identifica cuál es el orden de cercanía entre sus miembros, pues ello se toma en cuenta a la hora de exigir derechos y obligaciones recíprocas, tales como: el derecho de los hijos a heredar, las pensiones alimenticias, cobrar alguna prestación, cobrar indemnizaciones, tener legitimidad, entre otros.

El parentesco está reconocido en el Código Civil peruano y, se encuentra dentro del libro III, sobre el derecho de familia, existiendo así tres tipos de parentesco: por consanguinidad, por afinidad, y por adopción. Este último es una comparación entre una relación familiar por consanguinidad, que como es evidente, crea parentesco.

1.2.4.1. Tipos de parentesco

a) Parentesco por consanguinidad

Regulado en el artículo 236 del Código Civil y se refiere al vínculo familiar existente entre personas que descienden unas de otras o, de un linaje común, es decir, de la línea recta parental o de la línea colateral familiar. Se reconoce el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Por lo tanto, las personas son parientes por consanguinidad porque tienen la misma sangre como, por ejemplo: el hijo del padre o el padre del abuelo, también están dentro de este tipo de parentesco, los hermanos que descienden de un mismo padre, o dos primos que descienden de un mismo abuelo. En el primer ejemplo que se ha mencionado, es un parentesco en línea recta; mientras que el segundo, es un parentesco de sangre colateral (Albaladejo, 1982, p.10-11).

b) Parentesco por afinidad

Con respecto al parentesco por afinidad, Valverde y Valverde (1935), menciona que, se le denomina afinidad al “parentesco o vínculo que existe entre un cónyuge y los parientes del otro” (p.407).

El artículo 237 del Código Penal, refiere que se da cuando dos personas se unen en matrimonio, menciona además que, cada cónyuge se haya en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad y subsiste la afinidad hasta el segundo grado.

Si bien es cierto, se dice que este tipo de parentesco nace del matrimonio, en la actualidad se considera también a la convivencia.

c) Parentesco por adopción

Regulado en el artículo 238 del Código Civil y está vinculado a la adopción, acto por el cual, mediante consentimiento recíproco declarado personalmente ante la autoridad judicial competente, alguien admite a otro en lugar del hijo dentro de los límites señalados por la Ley.

Por lo tanto, es la adopción un modo infalible de proteger a una familia, sustentada esencialmente en la buena fe a favor de la persona adoptada, quien asume diversos derechos como también obligaciones propias del hijo natural o matrimonial, por una obligación legal.

2. Materiales y métodos

La presente investigación se configura en el tipo de investigación básica o teórica, pues en principio se realizará una búsqueda de varios acontecimientos que permitan ampliar el conocimiento científico con la finalidad de poder descubrir el error y modificar alguna teoría o ley ya existente. Así mismo, se empleará el método de análisis documental, pues se realizará una búsqueda y recopilación de información valiosa obtenida de libros físicos o electrónicos, artículos científicos, tesis, entre otro material bibliográfico que será relevante para el presente tema de estudio. Por ello, la técnica que se usará será el fichaje, pues habrá un registro físico y digitalizado de la diversa información bibliográfica, pensamientos, teorías, que se vaya recopilando de las fuentes antes mencionadas.

Finalmente, se trata de una investigación interpretativa, ya que no se utilizará ningún instrumento para calcular la realidad o el objeto materia de estudio, sino que, se hará una interpretación de todo lo recopilado para así dar respuesta a lo propuesto.

3. Resultados y discusión

3.1. Problemática actual que presenta el artículo 107 del Código Penal, en lo que respecta a la adecuada e igualitaria protección de los integrantes del grupo familiar, explicado desde la doctrina y la jurisprudencia

3.1.1. La adecuada e igualitaria protección de los integrantes del grupo familiar

Al ser la familia, una institución social, conformada por individuos unidos por lazos que nacen tanto de la unión intersexual, el matrimonio y el parentesco y, cuya realización depende de algunas consideraciones éticas, morales, históricas, sociológicas, entre otras, dadas en la misma familia. Es que, desde siempre ha sido un tema importante tanto para la sociedad, como para el Estado, por tal motivo, el derecho, las normas y leyes, reconocen hoy en día diversos esquemas de familias.

Así pues, se tiene que, diversos tratados internacionales, como normativa nacional, han reconocido de manera especial y estricta el deber de proteger a la familia, sea cual sea su composición, evitando de este modo enfrentar los intereses particulares de cada miembro, sino buscando compatibilizarlos y garantizar una adecuada e igualitaria protección de los mismos.

En lo que respecta a tratados internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, sin especificar a qué tipo o tipos de familia se refiere, aplicando así, el principio jurídico de que no se puede diferenciar entre cuál o qué tipo de familia es considerada como tal y quienes pueden o no formar parte de ella.

Por lo que, debe entenderse que la convención dispone la protección universal para cualquier tipo de familia y para todos sus miembros, independientemente de cual sea su composición. En ese caso, le corresponde a la legislación nacional, plantear disposiciones especiales sin perjuicio de los derechos fundamentales establecidos en este instrumento internacional, no pudiendo crear distinciones, excepciones o limitar este derecho.

Por su parte la ONU, en un informe precisó que las políticas de cada Estado deben estar enfocadas en todos los tipos de familias que en la actualidad existen, precisando de manera textual lo siguiente: “todos los integrantes de una familia deben tener el mismo derecho a la seguridad y a participar de la vida familiar sobre una base de condiciones y sin miedo a la violencia, por lo que cada Estado debe prevenir, investigar y castigar cualquier acto de violencia que se dentro de ella”.

En referencia al soporte legal que recibe la familia en la normativa nacional y con la necesidad de conocer de dónde parte tal base, es fundamental mencionar a la Constitución política del Perú, por ser la ley fundamental sobre la cual se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Es así que dicha carta magna, en su artículo 4, refiere que, la comunidad y **el Estado protegen a la familia** y promueven el matrimonio, reconociendo a ambos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (p. 159).

Como se evidencia líneas arriba, el Estado, le da una especial protección a la familia, pues se debe entender, que es en ella donde la persona acrecienta sus bienes jurídicos y alcanza el grado de su identidad, siendo esta última una característica fundamental para el individuo, como también para la sociedad en conjunto, de la misma manera, es dentro de la familia que, se desenvuelven funciones necesarias para la persona, las mismas que se desarrollan en actitud de amor, entrega, protección y dedicación, surgiendo así vínculos indestructibles entre sus miembros. Por ello, todos los integrantes de la una familia tienen el mismo derecho a la seguridad y a participar de la vida familiar sobre una base de igualdad de condiciones y sin miedo la violencia o cualquier acto que atenten contra su vida.

El derecho a la protección de la familia, también indica el derecho que tiene sus integrantes a las medidas de protección que su misma condición requiere por parte de su misma familia, de la sociedad y del Estado, así como a la igualdad de derechos para todos, tanto para aquellos nacidos dentro como fuera de matrimonio. Un alcance importante, es que el derecho a la protección de la familia, es el relacionado a la protección de la misma contra cualquier acto de violencia, aún más si es cometida por parte de alguno de sus mismos familiares. En general, al decir que el Estado “protege a la familia” se refiere a una protección total y en todos los ámbitos, tanto social, económico y jurídico.

Queda claro entonces, la transcendencia e importancia de la familia al ser reconocida por todos, como también el deber del Estado de garantizar su protección, como la de sus integrantes, por ser la célula básica de la sociedad. Y ello se evidencia a que, constantemente el Estado busca adoptar medidas necesarias para el mejoramiento, optimización y cuidado de la familia, en tanto que todos nacen en una familia y luego también forman su propia familia, por lo que como ya se ha mencionado, no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho.

3.1.2. Problemática actual del Parricidio, tipificado en el artículo 107 del Código Penal

Para conocer cuál es la problemática que en la actualidad está presentando el artículo 107 del Código Penal del Perú, es necesario hacer un análisis del mencionado artículo, el cual contempla al tipo penal del delito de PARRICIDIO, y tiene en la actualidad, la siguiente descripción legal:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio” (p.140).

3.1.2.1. Nomen iuris del artículo 107 del Código Penal, Parricidio

Etimológicamente hay grandes debates con respecto a la procedencia o significado del vocablo parricidio, puesto que, se encuentra una semejanza de las voces latinas paricida y parricida utilizadas en dos leyes diferentes. En la Ley llamada Numa Pompilo, se utilizó por primera vez el término paricida y se le denominaba así a la muerte del semejante, es decir, el que

mataba a cualquier hombre libre. Tiempo después, en la Ley de las XII tablas, se utilizó el término parricida, para denominar a, aquel que mataba a uno o a ambos de sus padres, y es gracias a ese último que, se utiliza la etimología que en la actualidad tiene, significando así: “el que mata a los padres”, procediendo de sus componentes léxicos: parens, parentis (padre y madre), caedere (matar, cortar), más el sufijo -io (acto resultante).

En torno a la figura del parricidio, existen diversos asuntos controversiales. Entre ellas su propio fundamento y las relaciones que se consideran en su descripción típica. Siendo así que, hasta la actualidad, la denominación o término “parricidio”, sigue siendo cuestionable, pues no está del todo definido. En razón a ello, es que varios autores han querido ofrecer sus puntos de vista, dándole de esa manera distintas acepciones, creando así un concepto del parricidio aún menos claro y concreto. Por ende, es adecuado mencionar algunos conceptos que diferentes penalistas le han otorgado al parricidio.

Covarrubias (1998), en su libro Tesoro de la Lengua Castellana o española, recoge el término “parricida”, y lo define cómo: aquel que mata a su papá o a su mamá. Añade que, no sólo significa “aquel que mata a su padre o madre”, sino también “mujer, marido, hijo o hija” (p.16).

Por otro lado, López (2016), menciona que, parricidio es el término más genérico para referirse a la muerte de uno o ambos padres, a manos de sus hijos y se utiliza también para referirse al asesinato de alguno de los abuelos u otro familiar cercano consanguíneo (p.62).

De manera que, el término “parricidio” define un homicidio en el que la consanguinidad es un agravante, ya que se trata de dar muerte de parientes por consanguinidad en línea recta, como padre o madre, hijo u otros ascendientes en un grado superior (abuelos, bisabuelos, respecto a sus nietos, bisnietos o viceversa).

En razón a ello es que, en las legislaciones modernas y en la doctrina, el delito de parricidio posee una extensión muy disímil, pues si bien en algunas se limita a la muerte del padre o de un ascendiente, en otras incluye, la muerte del hijo y de otros, siempre y cuando sean los más cercanos, incluyendo también a los adoptivos.

Soler (1992), jurista argentino especializado en derecho penal, conceptuó al parricidio como, “el asesinato perpetrado en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, con conocimiento de la calidad de la víctima” (p.8). Sin embargo, Villatoro (1973), discrepa con ello y manifiesta no estar de acuerdo con lo referente a que se considere al cónyuge dentro del parricidio, pues explica que no se ajusta en el verdadero significado del delito por dos motivos:

“El primero es que, desde el aspecto etimológico, la inclusión del cónyuge en el parricidio simplemente no concuerda con su verdadero significado y, el segundo motivo es que, la gravedad de dicho delito, representa un peligro demostrado por una persona que no respeta los vínculos sanguíneos más cercanos, y ello no aplica al cónyuge, a quien se le puede tener amor, respeto, etc., pero no se le puede comparar con la persona del ascendiente o descendiente” (p.5).

Finalmente, Petit (1985) manifiesta que, “el parricidio consta en, despojar de la vida al ascendiente, descendiente o un pariente próximo solo por consanguinidad” (p.105).

Con los conceptos antes mencionados, se puede evidenciar que, los autores concuerdan con el fondo al conceptualizar el parricidio, como un crimen agravado por la existencia de un vínculo. Eso está claro, sin embargo, en lo que difieren es en la extinción del mismo, pues para algunos solo llega hasta el grado directo y, para otros se incluye también al cónyuge y los colaterales. Se debe tener en cuenta que, en algunas legislaciones extranjeras, incluida la de Perú se ha introducido en el delito de parricidio al vínculo conyugal y al adoptivo.

Esto es lo que se puede decir del parricidio, desde el punto de vista doctrinario y, al parecer ésta problemática se genera en razón de que, el parricidio es una agravante cuyo origen rige desde tiempos remotos y se ha querido ampliar o adecuar conforme han pasado los años, motivo por el cual, tiene diversas redacciones y extensiones abarcativas respecto a los sujetos pasivos que considera, y es así como se ha venido plasmando en diferentes legislaciones, como también en la doctrina.

En lo que respecta a la normativa peruana, si bien el legislador creyó conveniente adoptar una regulación especial, circunscrita al parentesco con circunstancia calificada, en el artículo 107 del C.P, bajo la forma de una figura autónoma y con un tipo penal específico que, siempre opera como circunstancia agravante, también lo es que, se ha dejado de lado dentro de el considerar a muchos otros miembros de la familia, provenientes del parentesco, como por ejemplo al fratricidio, que implicaría matar a los hermanos, o al nepoticidio, matar a un sobrino, entre otros homicidios familiares que se suscitan hoy en día, restándoles importancia a pesar de dichos integrantes también forman parte de una misma familia.

Como es evidente entonces, el nomen iuris que se le ha dado al artículo 107 del C.P en la actualidad resultaría inadecuado, empezando por que no se tiene un concepto definido de lo que trataría el parricidio y quienes están considerados, por lo tanto, ello estaría generando una limitación a la protección de otros miembros del grupo familiar.

3.1.2.2. Los sujetos de protección considerados en el artículo 107 del Código Penal

Como se ha mencionado líneas arriba, el parricidio, plasmado en el artículo 107 del C.P, se creó el fin de proteger la vida dentro de la familia, en específico proteger a la familia y las relaciones entre sus miembros. Por lo tanto, se puede decir que, son dos los bienes que se protegen en dicho artículo, el primero es la vida humana, y el segundo, la fe y/o la seguridad nacida en la confianza generada del vínculo familiar o de relación.

Sin embargo, este artículo presenta un vacío, respecto a los sujetos de protección que se están considerando dentro de él, pues la protección no abarca a otros miembros de la familia tales como, hermanos, primos, tíos, sobrinos, e incluso se puede considerar a la madrastra o padrastro, quienes muchas veces cumplen el rol de madre o padre en el hogar, es por lo que, en este apartado, se mencionarán a cada uno de los sujetos considerados, para un mejor análisis del presente artículo.

- a) **Ascendientes y descendientes naturales o adoptivos:** el motivo de su protección se ha fundamentado en el menosprecio del nexo sanguíneo que enlaza a la víctima con el victimario. Se trata pues de un parentesco ligado por un vínculo de sangre en línea recta, es decir cuando descienden unos de otros, de un mismo tronco. Se incluye también al adoptivo.
 - Padre- hijo (natural o adoptivo)
 - Abuelo-nieto (natural o adoptivo)
- b) **Cónyuges:** Su protección se fundamenta en el desprecio de la condición y calidad de la persona, como también de los deberes y obligaciones mutuas que se tienen los esposos, el mismo que nacen de la propia institución matrimonial.
 - Cónyuge (esposo o esposa)
- c) **Convivientes:** Todos aquellos que, sostienen una unión de hecho, con un aspecto de casados, pues cumplen también deberes parecidos a los del matrimonio. Esta institución es de profundo arraigo costumbrista en el Perú, al extremo de haber sido reconocido constitucionalmente y, por ende, es recogido por la ley penal como un agravante en las relaciones de pareja.

Dentro de dicho artículo, se consideran como sujetos de protección a personas que en el pasado hayan tenido una relación con el victimario como:

- d) **Ex cónyuges:** se considera a quienes su matrimonio ha sido disuelto por sentencia judicial, es decir divorcio, proceso de separación convencional y divorcio ulterior.

e) **Ex convivientes:** son aquellos que en el pasado han convivido, ya sea por acuerdo, pacto mutuo o por decisión unilateral y, para efectos penales tal situación está a la par del matrimonio y por ende el legislador le ha conferido la protección penal correspondiente.

Como se ha podido evidenciar, el fundamento de la protección que se le brinda a los antes mencionados, se sustenta en que el sujeto revela mayor peligrosidad, pues no solo destruye o viola el bien jurídico, vida, tutelada por ley, sino que también vulnera principios y sentimientos elementales propios de la familia, como es el respeto, la gratitud y el amor, y ataca a sus parientes sin importar tales vínculos, provocando así una singular alarma social, resquebrajando el núcleo de la sociedad. De modo que, la penalidad tiene sus fundamentos en otorgarle a la familia, al matrimonio, incluido concubino o conviviente, una tutela adecuada a la importancia que poseen.

Con ello se está completamente de acuerdo, sin embargo, con lo que no, es que como se ha visto, se le brinda de protección a un pequeño número de parientes, conociéndose que la familia es mucho más amplia y dentro de ella se encuentran más miembros, con los que claramente se forma un vínculo por la simple razón de formar parte de una misma familia, pero lo que se protegen son solo los mencionados por ley, excluyéndose así a los parientes naturales y por afinidad como, hermanos, primos, cuñados, entre otros.

Por lo que consecuentemente, si el agente mata a su hermano o a su padrastro, o la persona que haya hecho de padre o madre del victimario, no incurre en el delito de parricidio, sino en un homicidio simple o un asesinato, toda vez que el parentesco colateral o por afinidad no tiene protección jurídica en el tipo penal de parricidio.

3.1.2.3. Análisis jurisprudencial de sentencias de homicidios producidos por parientes de las víctimas

Para un mejor estudio de la problemática, es necesario analizar diversa jurisprudencia en lo que respecta a homicidios cometidos, por otros parientes que no son los que están comprendidos o considerados en el artículo 107 del Código Penal, ello con el objetivo de evidenciar la existencia de una inadecuada y diferenciada protección respecto de los integrantes de una misma familia.

Tabla 1:

PROCESO COMÚN			
DATOS GENERALES			
Nº de Expediente judicial	Fecha	Delito	Juzgado penal
Sentencia 383-2012-Ica	12 de junio de 2012	Homicidio calificado	Corte suprema de justicia de la República Sala Penal Transitoria
PARTES PROCESALES			
Imputado	Elmer Medrano Paucar Yalle	Vínculo de familiaridad	PRIMOS
Agraviado	Yacer Abel Santiago Paucar		
Hechos materia de imputación	Que, el 01 de octubre del 2010, a las 06:30 horas aprox. El imputado abusó de la confianza de su pariente para matarlo con un disparo por arma de fuego en un lugar totalmente descampado, con el fin de robarle los cinco mil nuevos soles que llevaba, para comprar quince cabezas de ganado.		
Pena solicitada	20 años de pena privativa de libertad		
Reparación civil	10 mil nuevos soles		
Medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Pericia balística forense • La prueba testimonial apunta coherentemente a la autoría del imputado 		

Del cuadro elaborado precedentemente, se puede observar que, el presente caso que es, un asesinato cometidos entre primos, cuyo parentesco es el consanguíneo en línea colateral, sin embargo, este parentesco no está comprendido dentro del artículo 107 del Código Penal. Razón por la cual, este tipo de asesinato familiar, al que también se le denomina fratricidio, se juzga como homicidio simple o calificado según sea el caso.

Tabla 2:

PROCESO COMÚN			
DATOS GENERALES			
Nº de Expediente judicial	Fecha	Delito	Juzgado penal
Sentencia de fojas 384-2011-Piura	11 de noviembre del 2011	Homicidio calificado	
PARTES PROCESALES			
Imputado	Lucio Villegas Rodolfo Zeta Quito Mauro Villegas Zeta Salomón Zeta Rimaycuna	Vínculo de familiaridad	PRIMOS

Agraviado	Guillermo Villegas Tocto y Luisa Cango Rimaycuna.
Hechos materia de imputación	Los acusados en forma concertada planificaron la muerte de los agraviados por problemas de tierras y por haber sustraído plantaciones de marihuana en tres oportunidades de la chacra. El procesado Mauro Villegas Zeta, reconoció que los procesados y agraviados son familiares.
Penas solicitada	14 años de pena privativa de libertad
Reparación civil	15 mil nuevos soles
Medios probatorios	Prueba testimonial del imputado

La jurisprudencia explicada previamente mediante cuadros, fueron considerados bajo la figura delictiva de homicidio calificado, existiendo así una inadecuada y diferenciada protección de los integrantes de la familia pues los excluye de una protección de la cual deberían gozar pues el delincuente tiene un pleno conocimiento que está atentando contra la vida de un familiar, como lo es un primo y ello no es cualquier delito como matar a un completo extraño sino que este se perpetra contra alguien de su propia sangre, motivo por el cual debía tener mayor sanción pues incide en un comportamiento delictivo con injusto mayor.

Lo que se viola en un asesinato familiar como lo es el fratricidio, no solo es la vida de uno de sus familiares sino el desprecio del vínculo familiar que los une por lo que debería ser considerado en el artículo 107 del Código Penal. En ambos casos mencionados, los delincuentes tenían pleno conocimiento que eran primos de sus víctimas, que los unían vínculos naturales pues eran familia. Con ello se evidencia entonces que, un delito como ese al que también se le puede llamar fratricidio, y que viola el respecto a la vida como el respeto y la confianza impartida dentro de la familia está siendo calificada de manera inadecuada por nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 3:

PROCESO COMÚN			
DATOS GENERALES			
Nº de Expediente judicial	Resolución y fecha	Delito	Juzgado penal
	15 de Enero del 2015	Homicidio calificado con Ferocidad y alevosía	
PARTES PROCESALES			
Fiscalía			
Imputado	Luis Enrique Yesquen Salinas	Vínculo de familiaridad	SUEGRO-YERNO
Agraviado	Bruno Angulo Ávila		

Hechos materia de imputación	Que, de fecha 29 de diciembre del 2013, a las 2:00 pm aprox. El imputado Luis Enrique Yesquen Salinas, le habría quitado la vida a su yerno político Bruno Angulo Ávila, en circunstancias que este se encontraba en su dormitorio ubicado en Jr. Los Olivos, habitación N°402. Ambos sujetos tuvieron una discusión que termino cuando el procesado saca un arma blanca (cuchillo) y le asesta una puñalada en la parte torácica lateral izquierdo, lesión provocada al corazón, motivo por el cual fallece de forma inmediata.
Pena solicitada	13 años de pena privativa de libertad
Reparación civil	5 mil nuevos soles
Medios probatorios	Necropsia Médico Legal N° 004304-2013 de fojas 155-163.

En el presente caso, se evidencia un asesinato de un suegro a su yerno, cuyo parentesco es por afinidad en primer grado. Resulta de un vínculo de familia directa que, nació de una relación legalmente establecida, es decir, por matrimonio. Siendo este crimen calificado en el caso en concreto, como homicidio calificado por nuestra normativa, pues en el artículo 107 del Código Penal que tipifica al parricidio no se considera ese grado de parentesco.

De acuerdo a la sentencia se analiza que, a pesar del conocimiento de la existencia de vínculos familiares entre suegro-yerno, siendo ambos miembros de una familia pues los une un vínculo afín. La normativa ha creado un tipo de diferencia entre quienes deben y quienes no deben ser considerados en el artículo 107 del Código Penal, como sujetos de protección. Quedando los demás miembros expuestos a un tipo de diferencia y vulnerabilidad pues no se consideran en el artículo 107, la cual es agravante por ser el asesinato cometido en el seno familiar.

Tabla 4:

PROCESO COMÚN			
DATOS GENERALES			
N° de Expediente judicial	Resolución y fecha	Delito	
Sentencia 357-2012-Lima	25 de setiembre del 2012	Tentativa de homicidio calificado	
PARTES PROCESALES			
Imputado	Rosa Elizabeth Irola Laos	Vínculo de familiaridad	PRIMOS
Agraviado	Silvia Morales Durant Arturo Peña Morales		
Hechos materia de imputación	Que, el 21 de septiembre de 1999, a las 08:30 horas aprox, la encausada se presentó en el domicilio de los referidos agraviados y se entrevistó con Silvia Morales Durant, quien es su prima,		

	manifestándole que tenía una propuesta laboral, a la vez que le entregó un jugo de frutas, indicándole que su hermano se lo enviaba. Los agraviados procedieron a consumir el jugo de frutas y momentos después, ambos comenzaron a sufrir fuertes cólicos y vómitos, por lo que, fueron conducidos por la encausada a su dormitorio, lugar donde esta aprovecho para buscar el dinero que tenía guardado.
Penas solicitada	10 años de pena privativa de libertad
Reparación civil	2 mil nuevos soles
Medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen pericial de medicina forense, que dan cuenta del ingreso por emergencia de los agraviados por presentar intoxicación de órganos fosforados lo que emotivo a la realización de un lavado gástrico. • Dictamen pericial toxicológico que concluyo “positivo para cumarinas y carbonatos”

De acuerdo a esta sentencia, si bien es cierto no se llegó al resultado que deseaba la imputada, el cual era matar a sus primos Silvia Morales Durant y Arturo Peña Morales, por causas externas a su voluntad. Tuvo toda la intención de hacerlo y hasta planifico el crimen.

El presente caso se calificó bajo tentativa de homicidio calificado, sin embargo, pudo haberse considerado dentro del artículo 107 pues es está atentando contra la vida de sus familiares, como son los PRIMOS.

3.2. Fundamentos de la normativa nacional que sustentan la incorporación de nuevos sujetos de protección al artículo 107 del Código Penal.

Como es evidente, para la cultura peruana, la familia fue, es y será pieza y base de la sociedad. Por esa razón es que, en la legislación peruana se le ha dado un trato sumamente especial a ella como a todos los integrantes que la conforman.

Por lo tanto, es sumamente necesario e indispensable para el presente trabajo precisar las diversas normas nacionales que sustentan la idea materia de investigación, en razón a la incorporación de más sujetos de protección al artículo 107 del Código Penal.

3.2.1. Normativa nacional respecto a la protección de los integrantes del grupo familiar

Al ser la familia una institución natural, está ineludiblemente a merced de los nuevos contextos sociales. Varios cambios sociales y jurídicos, han significado una variación en la estructura familiar tradicional, más conocida con el nombre de familia nuclear, que como se sabe está conformada por los padres e hijos. Como resultado de ello, es que en la actualidad se forman

familias con estructuras distintas a la tradicional, aquella como las resultantes de las uniones de hecho, las mono parentales o las conocidas familias reconstruidas.

3.2.1.1. Los grados de parentesco en el ordenamiento jurídico peruano

Una de las preocupaciones fundamentales del Derecho es la delimitación de la familia, su constante evolución ha deslindado la amplitud de su jurisdicción, y ello resulta decisivo para tener una idea de ella, la cual sea uniforme a pesar de que es totalmente múltiple y compleja. Es por ello que, el Código Civil, con el tiempo también ha ido reformándose y mejorando su regulación jurídica respecto a la familia, pues conoce de la evolución que esta ha dado a lo largo de los años.

Por lo tanto, es indiscutible la necesidad de mencionar al parentesco cuando se quiere hablar de familia. La importancia que se le ha dado a muchos otros miembros en razón a que su reconocimiento y protección es necesaria dentro de las relaciones jurídicas sociales y ello se evidencia con los diversos artículos que existen dentro del Código Civil respecto a la materia.

Por tanto, al ser el parentesco, la unión familiar entre individuos enlazados por nexos sanguíneos o por mandato de ley, es la fuente generadora de derechos y deberes entre esos parientes, como, por ejemplo: patria potestad, alimentos, herencia y demás. Es así que el Código Civil, ha regulado tres tipos de parentesco que como es claro reconoce, forman parte de una misma familia.

El artículo 236, regula el *parentesco consanguíneo*, como el vínculo familiar que existe entre personas que descienden de un tronco en común a eso se le entiende como línea recta. Explica también que en línea colateral este parentesco se constituye subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este tipo de parentesco produce efectos civiles hasta el *cuarto grado*.

El artículo 237, regula al *parentesco por afinidad*, el cual se produce por el matrimonio y se da entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco *subsiste hasta el segundo grado de la línea colateral*. Finalmente, en el artículo 238, se explica al *parentesco por adopción*, que es lo mismo que un parentesco consanguíneo.

Es importante mencionar los diferentes grados que surgen del parentesco, ya que son las diferentes generaciones y la distancia establecida entre dos miembros de una misma familia.

Por consanguinidad: Se reconocen cuatro grados

- Primer grado de consanguinidad: padres e hijos
- Segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos, nietos
- Tercer grado de consanguinidad: bisabuelo, tío, sobrino, bisnieto
- Cuarto grado de consanguinidad: primo

Por afinidad:

- Primer grado de afinidad: cónyuge, suegros, yernos y nueras
- Segundo grado de afinidad: cuñados

Es en ese sentido que, como se ha visto en los artículos anteriormente mencionados, es evidente que, para efectos civiles, el Estado amplía y extiende su regulación hacia diversos grados, siendo así reconocido en el Perú, el parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado y el parentesco por afinidad hasta el segundo. Dejando de lado, el limitar únicamente de derechos, deberes u obligaciones que nacen entre miembros de una familia nuclear, sino que reconocen que existen más integrantes que son parte de ella, por lo que tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones.

Dada la diversidad de estructuras y relaciones familiares, las políticas no deben centrarse en un solo tipo de familia, sino considerar todos los tipos de familias y los lazos que entre sus integrantes se forman, incluidas las familias monoparentales, mixtas, extensas y reestructuradas, y reconocer que cada una es diferente, pero siguen teniendo las mismas necesidades y situaciones especiales.

A lo mencionado, es evidente que el parentesco no solo tiene importancia para las disciplinas jurídicas de la familia en lo civil, sino que también está presente en una serie de ramas en el derecho como es el derecho penal en donde el parentesco termina siendo un agravante cuando los delitos son cometidos por los parientes, por ejemplo, en los delitos de parricidio, filicidio, feminicidio, la violencia familiar, violaciones sexuales, entre otros.

3.2.1.2.Código Penal

Por otro lado, otra normativa que ha puesto un mayor ímpetu en lo que consta de proteger a la familia y a sus miembros, es el Código Penal. Buscando así dar cumplimiento al antes mencionado artículo 4 de la Constitución Política, el cual refiere al derecho a la protección social y jurídica de la familia.

De este modo, se tipifican diversas conductas delictivas cometidas en el entorno familiar, pues aquellos delitos contra familiares, abarcan un conjunto de violaciones a los

derechos que una persona mantiene en el campo de las relaciones con la familia que integra. Es por ello que, para sustentar la presente investigación es preciso mencionar dos artículos, mismos que nombran a quienes la normativa penal considera como integrantes de una familia y como es que amplían su protección hasta ciertos grados de parentesco sin límite o diferencia alguna, incluso protegiéndolos de delitos menores a los de un asesinato, cosa que sería algo incoherente.

El primer artículo que se ha creído conveniente mencionar, es el artículo 121-B del Código Penal, el cual tipifica el delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Y nos centraremos en el inciso 3 del citado artículo, pues en él menciona a los *integrantes del grupo familiar* que están bajo protección, considerando así a:

- a) cónyuge
- b) ex cónyuge
- c) conviviente
- d) ex conviviente
- e) padrastro; madrastra
- f) ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad
- g) pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (p.152)

Dentro de ese mismo orden de ideas, se debe mencionar al artículo 122- B del mismo Código, el cual tipifica como figura delictiva a, las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y considera de igual manera como *integrantes del grupo familiar* que están bajo protección, a los sujetos antes mencionados.

Por lo tanto, como se ha evidenciado, en ambos artículos citados, la protección que le brinda la vía Penal a la familia en lo que respecta a delitos como lesiones o agresiones, en general de los diversos daños que se le cause, la normativa y el Estado han puesto un énfasis notorio al integrar y considerar a parientes tanto por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo grado y adopción, porque como se ha visto, ellos también son parte de una familia y en muchas ocasiones son víctimas de diversos altercados dados en el ámbito familiar y ello quebranta y viola ese respeto entre los mismos, lo cual es totalmente incorrecto. Sin embargo, resulta totalmente ilógico que el Código Penal, brinde de una amplia e igualitaria protección en delitos menores a los de un asesinato a diversos integrantes de la familia, pues como se sabe la vida es el derecho más importante.

3.2.1.3.Ley 30364. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

De igual modo, es imprescindible citar a la Ley 30364, cuya norma es proporcionada por el Estado, con el objetivo de castigar cualquier acción incurrida en el seno de la familia y que haya sido cometida por alguno de sus integrantes, buscando de esta manera garantizar a los sujetos que están bajo su protección, una vida libre de cualquier tipo de violencia, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Gracias a los constantes cambios sociales, este estatuto ha sufrido diversas modificaciones las cuales han referido en su mayoría a las personas que se pueden encontrar dentro de los alcances de esta, de modo que en la actualidad se extiende el ámbito respecto al protagonista de violencia. Es así como respectivamente en su artículo 7, inciso B, menciona a los *integrantes del grupo familiar* bajo protección.

- a) cónyuge
- b) ex cónyuges
- c) convivientes
- d) ex convivientes
- e) padrastros, madrastras
- f) ascendientes y descendientes
- g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Posteriormente, la presente ley sufrió modificaciones y es así como a través de la ley N°30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se modificó entre otros artículos, al artículo 7, inciso B, respecto a los miembros del grupo familiar, precisándose en la actualidad de la siguiente manera.

- a) Los cónyuges
- b) ex cónyuges
- c) convivientes
- d) ex convivientes
- e) padrastros, madrastras
- f) o quienes tengan hijas o hijos en común
- g) las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad

- h) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad...

Por lo tanto, es evidente como en diversas normas que regulan otros tipos de delitos ocurridos en el seno familiar se consideran en forma amplia y extensa como integrantes de la familia, a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues reconocen que también son vulnerables y lo que se tiene que garantizar es el libre desarrollo de sus derechos como un ambiente para vivir de protección, paz y libertad.

Entonces, si se protege a los lazos familiares de circunstancias como agresiones porque es que, en el caso de una muerte, cuando ello es mucho más grave el quitarle la vida una persona y más cuando es un familiar, se quebrantan lazos, se ha hecho la distinción o solo se ha considerado a ese pequeño número de miembros de una familia.

La norma no resulta clara en ello, pues si lo que se quiere es proteger, se debe realizar a todos por igual, respetando lo manifestado por el artículo 4 de la Constitución Política, así como también fijarse en lo regulado por el Código Civil en lo que respecta al parentesco familiar.

Propuesta legal de modificación del nomen iuris y contenido del artículo 107 del Código Penal como Homicidio en razón de parentesco e incorporar a nuevos sujetos de protección penal

El nomen iuris del artículo 107 del Código Penal debe ser modificado de parricidio a **homicidio en razón de parentesco**, siendo que el termino parricidio tiene una definición disímil y diversas concepciones abarcativas respecto a los sujetos de protección, motivo por el cual nuestra legislación ha limitado la protección a cierto grupo de parientes, pues parricidio define el delito cometido en lo que respecta a la muerte dada de los parientes más cercanos. Sin embargo, en lo respecta a las relaciones familiares pueden surgir fratricidios u otros tipos de asesinatos familiares, es por ello que para poder abarcar de una mejor manera a todos estos delitos en una misma figura delictiva es conveniente y prudente modificarlo por: homicidio en razón de parentesco, siendo así que abarque los tres tipos de parentesco reconocidos en el Código Civil, miembros de una misma familia.

Quedando prescrito de la siguiente manera:

Artículo 107.-Homicidio en razón de parentesco

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o segundo de afinidad, o a quién es o ha sido su cónyuge, su

conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

Conclusiones

En la actualidad el artículo 107 del Código Penal peruano, presenta problemas que se necesitan subsanar, partiendo desde el nomen iuris que se ha considerado para tal artículo el cual es parricidio, el mismo que solo considera como sujetos de protección a los parientes consanguíneos en línea recta, entiéndase ascendiente o descendiente, al parentesco legal creado por el matrimonio, el concubinato y la adopción, excluyendo de protección a otros miembros de la familia, como los parientes consanguíneos en línea colateral, digase de los hermanos y primos, ni tampoco a los parientes por afinidad como tíos, sobrinos o madrastra o padrastro, creando así una desigual e inadecuada protección de los integrantes de la familia, pues en el caso de un atentado contra alguno de los antes mencionados, se considera en el delito de homicidio simple o asesinato, según sea el caso.

Por otro lado, la incorporación de nuevos sujetos de protección penal, provenientes del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto y por afinidad hasta el segundo grado, en el artículo 107 del Código Penal, se fundamenta en la diversa normativa nacional como la Constitución Política del Perú, la cual garantiza la protección de la familia que debe brindar el Estado, sin plantear algún tipo de discriminación o distinción alguna, como también el Código Civil en el cual se reconoce como parentesco familiar, al parentesco por consanguinidad, afinidad y adopción y finalmente pero no menos importante el Código Penal, la ley N°30364 y su reforma 30862 se protege en donde en delitos menores como agresiones a los parientes antes mencionados.

Recomendaciones

Resultaría sumamente importante que, se llegue a ejecutar la propuesta legislativa presentada en esta investigación, porque daría así respuesta a un vacío que se está sucitando en el Código Penal peruano, en lo que respecta al nomen iuris como al contenido del artículo 107, de la misma manera ello, cooperará a garantizar la adecuada e igualitaria protección de los integrantes de la familia como es que lo garantiza y prevé diversa normativa nacional.

Referencias

- Alarcón, L. (2014). Monografías. Obtenido de Monografías: <https://www.monografias.com/trabajos37/delitos-contra-vida/delitos-contra-vida>
- Albaladejo, M. (1982). *Anuario de Derecho Civil*. Bosch.
- Alemán, C. (2019), “*Evaluación del delito de parricidio en la teoría de la infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito*”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Obtenido de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4477/BC-TESTMP-3299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme
- Bacigalupo, E. (2010). *El homicidio y el aborto en la legislación peruana*. Motivensa
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3era ed). Bogotá, Colombia: Pearson. Obtenido de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Brañas, A. (2007). *Manual de Derecho Civil*. Estudiantil Fénix.
- Campos, C, Campos, Z. & Rodríguez, D. (2018), “*Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al Código Penal Peruano*”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo]. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35150/campos_tc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, A.J. (2008). *Derecho Penal, Parte especial*. Grijley
- Castre, K. (2019), “*El delito de parricidio respecto a la incorporación de la crianza en un núcleo familiar, 25° fiscalía provincial penal de lima, 2018*”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Alas Peruanas]. Obtenido de: https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/513/Tesis_Delito%20Parricidio_Crianza_N%C3%BAcleo%20Familiar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, S, & Rodríguez, A. (2019), “*Razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio*”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Obtenido de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1198/Tesis%20Ch%c3%a1vez%20Camacho-Rodrigu%c3%a9z%20Caruajulca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cobarruvias, O. (1611). *Tesoro de la lengua castellana o española*. Alta Fulla. Obtenido de: [https://books.google.com.pe/books?id=K10MJdL7pGIC&printsec=frontcover&dq=Covarrubias+\(1611\)&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Covarrubias%20\(1611\)&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=K10MJdL7pGIC&printsec=frontcover&dq=Covarrubias+(1611)&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Covarrubias%20(1611)&f=false)

Código Civil del Perú, art. 236, 237 y 238.

Código Penal del Perú, art. 121-B y 122-B.

Constitución Política del Perú, art 4.

Covarrubias, S. (1611). *Tesoro de la lengua castellana o española*. Obtenido de: https://books.google.com.pe/books/about/Tesoro_de_la_Lengua_Castellana_o_Esp%C3%B1o.html?id=K10MJdL7pGIC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Covarrubias, S. (1998). *Tesoro de la Lengua Castellana o española*. Biblioteca Nacional de España.

Del Aguila, J. C. (2020). ¿Existe una definición de familia. La pasión por el derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/existe-una-definicion-de-familia-por-juan-carlos-del-aguila/>

Dulzaides, M & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Scielo*, vol. 12 (Nº2).

Egg, A. (1977). Introducción a las técnicas de investigación social. Obtenido de: file:///C:/Users/Hp/Downloads/Ander_Egg_Ezequiel_Introduccion_a_las_te.pdf

Expediente 9752-2013. (Lima) (11 de octubre del 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Felix Tasayco, G. (2011). *Derecho penal, delitos de homicidio. Actos penales, procesales y de política criminal*. Grigley

Figari, R & Parma, C. (2010). *El homicidio y aborto en la legislación peruana*. Motivensa Editorial Jurídica.

- Gutierrez, A., & Maz Machado, A. (2004). Cimentando un proyecto de investigación: La revisión de la literatura. *Revista EMA*, 9(1), 20-37. Obtenido de: http://funes.uniandes.edu.co/1509/1/110_Guti%C3%A9rrez2004Cimentando_RevEMA.pdf
- Hernández, B. (1954). *El delito de parricidio*. Valerio Abeledo.
- Huaroto, M. (2018), “*Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. Obtenido de: [file:///C:/Users/PcLlu%C3%A9n/Downloads/Huaroto_RML%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PcLlu%C3%A9n/Downloads/Huaroto_RML%20(1).pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). *Estadística de defunciones generales. Síntesis metodológica*. INEGI.
- Ley N° 30364: Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (08 de octubre del 2022). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley N°30862: Ley que fortalece las diversas normas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (08 de octubre del 2022). Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>
- Linares, A. (1968). *Consideraciones jurídicas del delito de parricidio*. [Tesis de bachiller]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12318>
- Lopera, J; Ramirez, C; Ucaris, M & Ortiz, J. (2010). El método analítico. *Revista de psicología Universida de Antioquía*, vol. 2 (N°2).
- Martínez Godínez, V. L. (2013). Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una investigación desde la epistemología dialéctico-crítica. Obtenido de http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf
- Méndes Costa, M. J & D’Antonio, D. H. (1995). *Derecho de familia*. Rubinzal Culzoni Editores
- Mir Puig, S (2008). Derecho penal parte general (8va ed). Editorial Reppertor.

- Naciones Unidad. (2005). *Politica hacia las familias, proteccion e inclusion sociales.Cepal*.
Obtenido de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/06b56e58-c63e-4c1a-9f54-a392fd1605aa/content>.
- Orozco, J., & Díaz, A. (2005). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista electrónica de conocimientos, saberes y prácticas*, 1(2), 66–82.
Obtenido de: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>
- Petit, C.C. (1985). *Dogmática: sobre los delitos contra la vida y la salud personal: estudio comparativo con los códigos penales de las entidades federativas*. Porrúa.
Obtenido de: <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UES.2071>
- Recurso de Nulidad N° 44-2012. (Piura) (15 de octubre del 2022). Corte Superior de Justicia de la República.
- Recurso de Nulidad N°2601-2012. (Ica) (12 de octubre del 2022). Corte Superior de Justicia de la República.
- Rojas Vargas, F. (2014). *Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica S.A
- Salinas, S. (2013). *Derecho Penal, Parte especial*. Grijley. Obtenido de: <https://es.scribd.com/document/379436355/Derecho-Penal>
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2005). *Metodología de la Investigación*. Cali: McGRAW-HILL INTERAMERICANA MÉXICO,S.A. Obtenido de: <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino*. Tipográfica editora argentina. Obtenido de: <https://es.scribd.com/doc/95608631/Derecho-Penal-Argentino-Sebastian-Soler-Tomo-III>
- Somarriva, M. (1963). *Derecho a la familia*. Nacimiento (Ed).
- Tasayco, G. (2011). *Derecho Penal-Delitos de homicidio-Actos penales, procesales y de politica criminal*. Grijley E.I.R.L.
- Torrent Ruiz, A. (1988). *Derecho público romano y sistema de fuentes* (4ta ed.). Zaragoza.
- Valdivia, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Apuntes*, 1(4), 15-22.
Obtenido de: <https://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>

Valverde, C. (1935). *Tratado de derecho civil español*. Valladolid.

Villatoro, H. (1973). *El delito de parricidio*. [Tesis de doctorado, Universidad de El Salvador].

Obtenido de: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/26125/1/10112050%20optimizado.pdf>

Bramont Arias, L., & García Cantizano, M. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.